

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A.
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

México, D. F. a, 15 de marzo de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:
Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito fechado en enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011, celebrada para la adquisición de insumos de conservación para el ejercicio presupuestal 2012, específicamente respecto de la partida 7 equipo médico; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 138001150900/DABCS/093/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0507/2012 de fecha 23 de enero de 2012, manifestó que no obstante que los bienes objeto de la contratación, específicamente de la partida número 7 "Equipo Médico", son necesarios para efectuar la reparación de los equipos que presentan alguna anomalía durante el ejercicio presupuestal 2012, a la fecha cuentan con un stock suficiente para abatir una necesidad emergente, por lo que de suspenderse dicha partida no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0993/2012 de fecha 09 de febrero de 2012, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, respecto de la partida impugnada, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 13800110900/DABCS/093/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0507/2012 de fecha 23 de enero de 2012, informó que el contrato se formalizó el día 18 de enero de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0994/2012 de fecha 09 de febrero de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V. a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 13800110900/DABCS/0105/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0507/2012 de fecha 23 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 3 -

- 5.- Por escrito fechado en febrero de 2012, la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahogo su derecho de audiencia y formuló las manifestaciones que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”**, anteriormente invocada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 29 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., las de la convocante, exhibidas con su informe circunstanciado de fecha 08 de febrero de 2012; y las de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1464/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de marzo de 2012, el LIC. [REDACTED] autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por el representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente autorizada en autos, en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”**, anteriormente invocada.-----
- 9.- Por escrito fechado en el mes de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 4 -

Seguro Social, el día 06 de marzo de 2012, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.

- 10.- Por acuerdo de fecha 09 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011 de fecha 12 de enero de 2012.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que la convocante en el acta de fallo omitió manifestar el fundamento del porqué decidió adjudicar la partida 07 al licitante SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V. y no así a otra licitante que se encontraba en iguales condiciones que la adjudicada, como es el caso de su representada.

Que la convocante se encontraba obligada a emitir un dictamen como base para el fallo en el que se hiciera constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, incluso las razones por las cuales las mismas fueron adjudicadas.

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten number 1 on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 5 -

Que la empresa adjudicada propuso en los renglones 14, 67, 68, 93, 108, 109, 111, 149, 37 y 134, marcas distintas a las establecidas en el listado de insumos de la convocatoria, como se acredita del contenido del acta de fallo de fecha 12 de enero de 2012, así mismo propone de forma mañosa en los renglones 9, 10, 11, 12, 17,18, 19, 21, 22, 47, 63, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 108, 109, 111, 113, 114, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 149, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 174, 175 y 176 la marca solicitada por la convocante, sin embargo, en la especie oferta compatible, situación que genera incertidumbre y contradicción, pues primeramente ofrece la marca original y termina ofertando una compatible como se desprende del acta de fallo; aunado a ello oferta marcas que no existen, como lo es el caso de las refacciones marca AMSCO.-----

Que la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., incumple con los puntos 2, 2.1, 3, 3.1, 5, 5.1, 6.2, 6.3, 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la convocatoria.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada por el área requirente, cuyo dictamen se insertó en el fallo; habiéndose dado a conocer los dictámenes técnicos por cada partida, relacionando a los licitantes cuyas propuestas se desecharon o resultaron solventes bajo el título de "RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO", expresando en este apartado las razones legales y técnicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplía, motivando y fundamentando las causales de descalificación correspondientes a cada caso, por último con fundamento en la fracción VI del artículo 37 invocado, se señaló el nombre y cargo del servidor público que lo emitió, así como las facultades conferidas para tal efecto, asentándose al final del acta su firma, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación técnica-económica de las propuestas recibidas.-----

Que una vez que fue cotejado el requerimiento contenido en el Anexo número 1 de la Convocatoria, específicamente para la partida número 7 (siete), contra la propuesta del licitante SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V. se encontró que efectivamente para los renglones 14, 67, 68, 93, 108, 109, 11, 149, 37 y 134 las marcas ofertadas difieren con las requeridas por el Instituto, por lo que se acepta la afirmación del inconforme.-----

Que por cuanto hace a las marcas ofertadas como compatibles, se cotejo el requerimiento contenido en el anexo número 1 de la convocatoria, específicamente para la partida número 7 contra la propuesta del licitante SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., advirtiéndose que las marcas ofertadas son las requeridas por el Instituto, enunciando efectivamente en el renglón de "línea" la palabra "COMPATIBLE", por lo que no se puede inferir tácitamente que la marca ofertada sea una marca

C
u

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 6 -

COMPATIBLE, ya que la propuesta señala en la columna de MARCA, la solicitada por el IMSS, y el término compatible se indica en la columna denominada LINEA que en el Anexo No. 7 de la convocatoria se señaló como necesario de requisitar "en el caso de que aplique"; sin que con tal indicación del licitante pueda inferirse como lo señala el representante de DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., que "COMPATIBLE" sea la marca ofertada.

Que respecto a que se solicita una marca que no existe, es de señalarse que de la consulta realizada en internet sobre la marca AMSCO, se obtuvo que si existe la referida marca, resultando infundado el argumento de la inconforme.

Que el inconforme al generalizar que se contravinieron los puntos 2, 2.1, 3, 3.1, 5, 5.1, 6.2, 6.3, 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de las bases de la licitación sin especificar por cada punto porqué considera que estos fueron contravenidos, deja en estado de indefensión a la convocante para argumentar lo que a su derecho convenga, por lo que el mismo resulta igualmente infundado.

La empresa SERVICIOS TÉCNICOS Y MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en relación con los motivos de inconformidad señaló:

Que las marcas ofertadas por su representada fueron las requeridas por la convocante en la junta de aclaraciones, por lo que únicamente se cumplió con el requisito de llenado de la columna, por lo que si la propuesta señalada en la columna de marca es la solicitada por el IMSS y el término compatible se indica en una columna de línea que en el anexo número 7 de la convocatoria se señaló como necesario de requisitar en el caso de que aplique, entonces su representada cumple con todos y cada uno de los requisitos de las bases de la licitación.

Que la marca AMSCO si existe tan es así que el IMSS cuenta con equipos de esterilización de dicha marca y las marcas que se solicitan son propios de ese equipo.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 19 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

I.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito fechado en enero de 2012, visibles a fojas 0008 a la 0039 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:

A) Escritura Pública número 63,565 de fecha 31 de enero de 1997, levantada ante el Notario Público número 62 del Distrito Federal; B) Escritura Pública número 63,143 de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 7 -

fecha 20 de septiembre de 1996, levantada ante el Notario Público número 62 del Distrito Federal. Asimismo ofreció las pruebas: **C)** La presuncional legal y humana; **D)** La instrumental de actuaciones. Por último se tienen por ofrecidas **E)** en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las documentales contenidas en el expediente que conforma la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011.-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 138001150900/DABCS/105/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, visibles a fojas 0137 a la 0376 del expediente de mérito, consistentes en:-----

- 1) Resumen de convocatoria 022 de fecha 06 de diciembre de 2011; 2) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional de mérito de fecha 15 de diciembre de 2011; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de diciembre de 2011; 5) Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública mencionada de fecha 06 de enero de 2012; 6) Acta de Fallo de la Licitación Pública mencionada de fecha 12 de enero de 2012; 7) Dictamen Técnico emitido por el área requirente del servicio en la licitación de mérito; 8) Proposición de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; 9) Impresión de la consulta realizada por la convocante en internet sobre la existencia de la marca AMSCO.-----

III.- Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la tercero interesada en los escritos fechados en febrero de 2012, visibles a fojas 393 a 466 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

- a) Escritura Pública número 18,272 de fecha 31 de enero de 1997, levantada ante el Notario Público número 62 del Distrito Federal; b) Fotocopia de las constancias de remisión de bienes con número 274, 160, 222, 221, 274, 160, 214, 245, 168, 70, 96, 71, 177 y 158.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación técnica de la propuesta de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., respecto de la partida 7, así como su adjudicación en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011 de fecha 12 de enero de 2012, se hubiese ajustado al anexo 1 de la convocatoria, así como a lo acordado en las preguntas 27, 29 y 30 de la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de diciembre de 2011, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 8 -

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente el anexo 1 de la convocatoria y el acta levantada para dejar constancia de la celebración del acto de la junta de aclaraciones de fecha 15 de diciembre de 2011, visibles a fojas 281 a la 291 de los autos administrativos, que adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de febrero de 2012, se desprende lo siguiente: -----

“ANEXO 1
REQUERIMIENTOS

LISTADO DE INSUMOS
PARTIDA 07 EQUIPO MÉDICO

No.	DESCRIPCION	UNIDAD
14	Brazalete para medir presión invasiva de monitor marca draguer medical infantil	PZA
37	Chuck para pieza de mano CHAMPION	PZA
67	Foco para espectrofotómetro coleman 1004 12v 150 p	PZA
68	Foco para espectrofotómetro coleman BW08 5V 4.2 AMA	PZA
93	Lampara p/fototerapia mca. DRAGER-HERACUS No. DE PARTE 001034 6/6	PZA
108	Pila para estuche de diagnóstico Riester 2.5 V recargable No. 10683	PZA
109	Pila para estuche de diagnóstico riester 3.5 v recargable No. 10684	PZA
111	Pila para estuche de diagnóstico Welch Allyn 2.5 volts catálogo 72000	PZA
134	Turbina para pieza de mano CHAMPION	PZA
	DESFIBRILADOR PHYSIO-CONTROL MODELO LIFEPAK-9B	
149	Brazalete con cámara para esfigmomanómetro adex infantil	PZA

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL

No. LA-019GYR017-N164-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CONSERVACIÓN PARA EL EJERCICIO 2012

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., siendo las 09:30 horas, del 15 de diciembre de 2011, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Carretera Pachuca-Las Bombas la Paz No. 402, Fraccionamiento Industrial La Paz C.P. 42080, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 4 de la Convocatoria.

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

27	11	TÉCNICAS PARTIDA 1. FERRETERIA	¿SE DEBE COTIZAR LA MARCA QUE ESTABLECEN, O SOLO ES DE REFERENCIA?	LAS MARCAS SOLICITADAS SON LAS QUE HAN SIDO PROBADAS POR LAS JEFATURAS DE CONSERVACION DE UNIDAD POR CUANTO A LA CALIDAD, DURABILIDAD, RESISTENCIA, ETC.; POR LO QUE, ADEMAS DE QUE CON ELLO SE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EVALUAR TODAS LAS PROPUESTAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE SOLICITA QUE LOS BIENES SE OFERTEN SOBRE ESAS MARCAS.
29	13	PARTIDA 3 PLOMERIA	¿SE DEBE COTIZAR LA MARCA QUE ESTABLECEN, O SOLO ES DE REFERENCIA?	LAS MARCAS SOLICITADAS SON LAS QUE HAN SIDO PROBADAS POR LAS JEFATURAS DE CONSERVACION DE UNIDAD POR CUANTO A LA CALIDAD, DURABILIDAD, RESISTENCIA, ETC.;

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten number '1' on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

				POR LO QUE, ADEMÁS DE QUE CON ELLO SE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EVALUAR TODAS LAS PROPUESTAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE SOLICITA QUE LOS BIENES SE OFERTEN SOBRE ESAS MARCAS.
30	14	PARTIDA 9 HERRAMIENTA	¿SE DEBE COTIZAR LA MARCA QUE ESTABLECEN, O SOLO ES DE REFERENCIA?	LAS MARCAS SOLICITADAS SON LAS QUE HAN SIDO PROBADAS POR LAS JEFATURAS DE CONSERVACION DE UNIDAD POR CUANTO A LA CALIDAD, DURABILIDAD, RESISTENCIA, ETC.; POR LO QUE, ADEMÁS DE QUE CON ELLO SE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EVALUAR TODAS LAS PROPUESTAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE SOLICITA QUE LOS BIENES SE OFERTEN SOBRE ESAS MARCAS.

..."

Documentales con las cuales se acredita que la convocante requirió en el Anexo 1 para la partida 7 insumos con marcas específicas, las cuales era obligación de las empresas participantes observar al momento de elaborar su propuestas, tal y como quedó establecido en las preguntas y respuestas dadas en el acta de la junta de aclaraciones, antes transcrita.-----

Ahora bien, se procede al análisis de los documentos que conforman la propuesta de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., a efecto de verificar si efectivamente cumplió con los requisitos de la convocatoria, así como lo acordado en la Junta de Aclaraciones, particularmente con la marca requerida, situación que en la especie no aconteció, toda vez que del contenido de la propuesta presentada por dicha empresa que exhibió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 362 a la 379 de los autos administrativos, se desprende que en su anexo 7 proposición técnico-económica para los renglones 14, 37, 67, 68, 93, 108, 109, 111, 134 y 149, asentó lo siguiente: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 11 -

“SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO - ECONOMICA

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL N°. LA-019GYR017-N164-2011

NOMBRE DEL LICITANTE: SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

TEL.: [REDACTED]

Correo Electrónico: [REDACTED]

ESPECIALIDAD: PARTIDA 7 REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO.

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL BIEN OFERTADO	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	MARCA	MODELO (EN EL CASO EN QUE APLIQUE)	LÍNEA (EN EL CASO EN QUE APLIQUE)	NOMBRE DEL FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR MAYORISTA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO
14	Brazalete para medir presión invasiva de monitor marca draguer medical infantil	PZA	MEDIZER	2 VÍAS	INFANTIL	MEDIZER, S.A. DE C.V.	MÉXICO	\$120.00
37	Chuck para pieza de mano CHAMPION	PZA	MEDENTAL	MEDENTAL	ALTA VELOCIDAD	INDUSTRIAL MÉDICA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.	MÉXICO	\$12.00
67	Foco para espectrofotómetro coleman 1004 12v 150 p	PZA	BT	E-42	BOLA	MUNDO DE ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	MÉXICO	\$75.00
68	Foco para espectrofotómetro coleman BW08 5V 4.2 AMA	PZA	BT	BD08	LARGO	MUNDO DE ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	MÉXICO	\$154.00
93	Lampara p/fototerapia mca. DRAGER-HERACUS No. DE PARTE 001034 6/6	PZA	OSRAM	1034	FOTOTERAPIA	MUNDO DE ILUMINACIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	MÉXICO	\$2,400.00
108	Pila para estuche de diagnostico Riester 2.5 V recargable No. 10683	PZA	ADVANCE	10683	COMPATIBLE	ADVANCE BATTERY SYSTEMS	MÉXICO	\$90.00
109	Pila para estuche de diagnostico Riester 3.5 v recargable No. 10684	PZA	ADVANCE	10684	COMPATIBLE	ADVANCE BATTERY SYSTEMS	MÉXICO	\$123.00
111	Pila para estuche de diagnostico Welch Allyn 2.5 volts catalogo 72000	PZA	ADVANCE	7200	COMPATIBLE	ADVANCE BATTERY SYSTEMS	MÉXICO	\$380.00
134	Turbina para pieza de mano CHAMPION	PZA	MEDIDENTAL	ALTA VELOCIDAD	DENTAL	INDUSTRIAL MÉDICA ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.	MÉXICO	\$390.00
	Brazalete con cámara	PZA				MEDIZER, S.A. DE C.V.		

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.

Handwritten number '1' on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

149	para esfigmomanómetro adex infantil	HERGOM	5 PUNTAS	ECG		MÉXICO	\$950.00
TOTAL PRECIOS UNITARIOS							

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., no ofertó los consumibles de la partida 7 de las marcas solicitadas en el anexo 1 como fue establecido tanto en la convocatoria como en la Junta de Aclaraciones, incumpliendo igualmente lo previsto en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria que establece lo siguiente:-----

“6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases, requisitando para el efecto el Anexo No. 7 (siete).

...”

Lo anterior es así, en virtud que como se señaló líneas arriba la empresa ganadora omitió observar el contenido del anexo 1 de la convocatoria en relación con lo acordado en la Junta de Aclaraciones, en donde que quedó debidamente establecido que se debería de observar las marcas solicitadas, situación que en la especie dejo de observar la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., ya que para la partida 7 ofertó marcas diferentes a las solicitadas en el anexo 1 para los renglones 14, 37, 67, 68, 93, 108, 109, 111, 134 y 149. Situación que se confirma con lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de febrero de 2012, visible a fojas 0122 a la 0136 del expediente administrativo de mérito, al señalar que: *una vez que fue cotejado el requerimiento contenido en el anexo número 1 de la convocatoria, específicamente para la partida 7, contra la propuesta del licitante SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., se encontró que efectivamente las marcas ofertadas en los renglones 14, 37, 67, 68, 93, 108, 109, 111, 149 y 134, difieren con las requeridas por el Instituto, por lo que se acepta la afirmación del inconforme*, manifestación que se recoge como confesión expresa por parte de la convocante en el sentido de que la empresa ganadora en su anexo 7 “proposición técnico-económica” ofertó marcas diferentes a las requeridas en el anexo 1 de la convocatoria, específicamente en los renglones 14, 37, 67, 68, 93, 108, 109, 111, 134 y 149, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:-----

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 7.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

De cuya lectura se desprende que el reconocimiento sólo perjudica al que lo hace, en el caso concreto se tiene que el Área convocante reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho expresado por la promovente en su escrito fechado en enero de 2012, en el sentido de que la empresa adjudicada de la partida 7 sí ofertó marcas diferentes en los renglones 14, 37, 67, 68, 93, 108, 109, 11, 149 y 134 solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, por lo que en la especie resulta aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:-----

“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”

Lo que en el caso en particular sucedió, ya que como quedó señalado anteriormente, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de febrero de 2012, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa ahora inconforme en el escrito fechado en enero de 2012, admitió expresamente como cierto el hecho relativo a que la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., ofertó bienes con marcas diferentes a las requeridas en el anexo 1 de la convocatoria respecto de los renglones 14, 37, 67, 68, 93, 108, 109, 11, 149 y 134 de la partida 7, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 de la convocatoria, el cual fue modificado en el acto de la junta de aclaraciones para quedar como sigue:-----

El área convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

NUMERAL DE CONVOCATORIA	DICE	DEBE DECIR
10.CAUSAS DE DESECHAMIENTO	D) CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES REQUERIDOS CONFORME AL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES, PARA EL PRIMER LUGAR.	D) CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES REQUERIDOS POR RENGLON EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO No. 1 "LISTADO DE INSUMOS", EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al adjudicar la partida 7 a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011 de fecha 12 de enero de 2012, dejó de observar los criterios de evaluación a las proposiciones, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente:-----

9.CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

9.1.EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Mu

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 15 -

- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito inicial relativos a "...la convocante se encontraba obligada a emitir un dictamen como base para el fallo en el que se hiciera constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, incluso las razones por las cuales las mismas fueron adjudicadas ... así mismo propone de forma mañosa en los renglones 9, 10, 11, 12, 17,18, 19, 21, 22, 47, 63, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 108, 109, 111, 113, 114, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 149, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 174, 175 y 176 la marca solicitada por la convocante, sin embargo, en la especie oferta compatible, situación que genera incertidumbre y contradicción, pues primeramente ofrece la marca original y termina ofertando una compatible como se desprende del acta de fallo, aunado a ello oferta marcas que no existen, como lo es el caso de las refacciones marca AMSCO, Que la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., incumple con los puntos 2, 2.1, 3, 3.1, 5, 5.1, 6.2, 6.3, 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la convocatoria ..."; y que no se analizaron en el considerando V, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia al determinar adjudicar la partida 7 a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 12 de enero del 2012,

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 16 -

lo que en el presente caso se acreditó, de acuerdo con lo valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó demostrado que la Convocante, no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia al adjudicar la partida 7 a la referida empresa. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011, de fecha 12 de enero de 2012, se encuentra afectada de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, observado estrictamente el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa evaluación de la propuesta de la empresa SERVICIOS TÉCNICOS Y MÉDICOS, S.A. DE C.V., respecto de la partida 7, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria en apego a los criterios

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 17 -

de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al escrito fechado en febrero de 2012, mediante el cual la empresa SERVICIOS TÉCNICOS Y MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia, quien en síntesis señaló que las marcas de algunos equipos con que cuenta el Instituto tienen componentes que no los fabrica el titular de la marca, pues se los maquilan otras empresas y en ocasiones no vienen marcados con los datos correspondientes a la marca que se pide si no que pueden estar marcados con otra marca del fabricante pero son propios para el equipo, se consideraron al momento de emitir la presente resolución, sin embargo, los mismos no cambian el sentido de la presente resolución.-----

Handwritten marks and signatures on the left margin.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 18 -

X.- Por lo que hace al escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de marzo de 2012, mediante el cual el LIC. [REDACTED] autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por el representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formula los alegatos que consideró pertinentes, los mismos se consideran sin embargo no varían el sentido en que se emite la presente resolución.

XI.- Por lo que hace al escrito fechado en el mes de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de marzo de 2012, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los cuales los hace consistir en la ratificación de su escrito inicial de inconformidad, mismos que fueron analizados en el considerando V de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011, celebrada para la adquisición de insumos de conservación para el ejercicio presupuestal 2012, específicamente respecto de la partida 7 equipo médico, levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0993/2012 de fecha 09 de febrero de 2012.

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 19 -

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N164-2011 de fecha 12 de enero de 2012; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, observado estrictamente el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa evaluación de la propuesta de la empresa SERVICIOS TÉCNICOS Y MÉDICOS, S.A. DE C.V., respecto de la partida 7, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria en apego a los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

u

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1866/2012.

- 20 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

J9FGéB'Di 6 @75

Handwritten signature of Mtro. Marvin A. Ortiz Castillo

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



ING. HÉCTOR MANUEL RIVERA RANGEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ NO. 402, FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARISOL VARGAS BARCENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MADERO NO. 407, COL. CÉSPEDES, C.P. 42090, PACHUCA, HIDALGO.- TEL. 01 771 92964 Y 4280.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

MOCHS*HAR*MJC

ÓPUPÁMPÓE ÒP VUÁ ÒP ÁSUÁ ÒV ÔWSUÁHÁZU ÔÓG PÁQY FÍ ÁZU ÔÓG PÁQOÁSCÁ
SÓV ÔÓE SÓCÁ QUÛT ÔÓG PÁJÔMSVÔZÔUPÁ ÔUSUÁ ÔUÁ ÔUPVÔP ÔÁCEVUÁ
ÔUP ÔÔP ÔCSÔUÁ